

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Chipaque - COOPCHIPAQUE

Demandados: Jonathan Alexis Betancourt Gámez y Agustín Betancourt

Radicado No. 2023-00053-00

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcase personería para actuar a la abogada **Janet Canizales Ovalle**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51874363 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 206.055 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado por **Jaime Daza Cagua** en su condición de Representante Legal de la parte ejecutante.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que el título valor pagaré presentada como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados **Jonathan Alexis Betancourt Gámez y Agustín Betancourt**; a favor de la parte demandante, **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Chipaque - COOPCHIPAQUE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

- A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito de Chipaque - COOPCHIPAQUE** y en contra de **Jonathan Alexis Betancourt Gámez y Agustín Betancourt**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de este auto se les haga, cancelen a la parte actora las siguientes sumas de dinero:
1. La suma de **Ciento setenta y dos mil quinientos ochenta y dos pesos (\$172.582,00)**, correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de octubre de 2021, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
 - 1.1 Por la suma de **treinta mil ochenta y ocho pesos (\$30.088,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1º del literal A, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 20 de octubre del año 2021.
 - 1.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 1º, liquidados desde el veintiuno y uno (21) de octubre de 2021 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. La suma de **Ciento setenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos (\$173.818,00)**, correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de noviembre de 2021, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
 - 2.1 Por la suma de **veintiocho mil ochocientos setenta y nueve pesos (\$28.879,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2° del literal A, desde el 21 de octubre de 2021 hasta el 20 de noviembre del año 2021.
 - 2.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 2°, liquidados desde el 21 de noviembre de 2021 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. La suma de **ciento setenta y cinco mil sesenta y dos pesos (\$175.062,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de diciembre de 2021, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
 - 3.1 La suma de **veintisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$27.663,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3° del literal A, desde el 21 de noviembre de 2021 hasta el 20 de diciembre del año 2021.
 - 3.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 3°, liquidados desde el 21 de diciembre de 2021 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. La suma de **ciento setenta y seis mil trescientos quince mil pesos (\$176.315,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de enero de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
 - 4.1 La suma de **veintiséis mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$26.437,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 4° del literal A, desde el 21 de diciembre de 2021 hasta el 20 de enero del año 2022.
 - 4.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 4°, liquidados desde el 21 de enero de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. La suma de **ciento setenta y siete mil quinientos setenta y siete pesos (\$177.577,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de febrero de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
 - 5.1 La suma de **veinticinco mil doscientos tres mil pesos (\$25.203,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 5° del literal A, desde el 21 de enero de 2022 hasta el 20 de febrero del año 2022.
 - 5.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 5°, liquidados desde el 21 de febrero de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de

Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. La suma de **cientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos (\$178.884,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de marzo de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
 - 6.1 La suma de **veintitrés mil novecientos sesenta pesos (\$23.960,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 6° del literal A, desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 20 de marzo del año 2022.
 - 6.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 6°, liquidados desde el 21 de marzo de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. La suma de **ciento ochenta mil ciento ochenta y dos pesos (\$180.182,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de abril de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
 - 7.1 La suma de veintidós mil setecientos ocho pesos (\$22.708,00) por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 7° del literal A, desde el 21 de marzo de 2022 hasta el 20 de abril del año 2022.
 - 7.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 7°, liquidados desde el 21 de abril de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. La suma de **ciento ochenta y un mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$181.418,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de mayo de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
 - 8.1 La suma de **veintiún mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$21.447,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 8° del literal A, desde el 21 de abril de 2022 hasta el 20 de mayo del año 2022.
 - 8.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 8°, liquidados desde el 21 de mayo de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. La suma de **ciento ochenta y dos mil setecientos dieciséis pesos (\$182.716,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de junio de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
 - 9.1 La suma de **veinte mil ciento setenta y siete pesos (\$20.177,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 9° del literal A, desde el 21 de mayo de 2022 hasta el 20 de junio del año 2022.

- 9.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 9º, liquidados desde el 21 de junio de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. La suma de **ciento ochenta y cuatro mil veinticuatro pesos (\$184.024,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de julio de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
- 10.1 La suma de **dieciocho mil ochocientos noventa y ocho pesos (\$18.898,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 10º del literal A, desde el 21 de junio de 2022 hasta el 20 de julio del año 2022.
- 10.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 10º, liquidados desde el 21 julio de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. La suma de **ciento ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y un pesos (\$185.341,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de agosto de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
- 11.1 La suma de diecisiete mil seiscientos diez pesos (\$17.610,00) por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 11º del literal A, desde el 21 de julio de 2022 hasta el 20 de agosto del año 2022.
- 11.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 11º, liquidados desde el 21 agosto de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. La suma de **ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$186.668,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de septiembre de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
- 12.1 La suma de **dieciséis mil trescientos trece pesos (\$16.313,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 12º del literal A, desde el 21 de agosto de 2022 hasta el 20 de septiembre del año 2022.
- 12.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 12º, liquidados desde el 21 septiembre de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. La suma de **ciento ochenta y ocho mil cuatro pesos (\$188.004,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de octubre de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
- 13.1 La suma de **quince mil seis pesos (\$15.006,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 13º del literal A, desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 20 de octubre del año 2022.

- 13.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 13º, liquidados desde el 21 octubre de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. La suma de **ciento ochenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos (\$189.350,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de noviembre de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
- 14.1 La suma de **trece mil seiscientos noventa pesos (\$13.690,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 14º del literal A, desde el 21 de octubre de 2022 hasta el 20 de noviembre del año 2022.
- 14.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 14º, liquidados desde el 21 noviembre de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. La suma de **ciento noventa mil setecientos cinco pesos (\$190.705,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de diciembre de 2022, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
- 15.1 La suma de **doce mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$12.365,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 15º del literal A, desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 20 de diciembre del año 2022.
- 15.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 15º, liquidados desde el 21 diciembre de 2022 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
16. Por la suma de **ciento noventa y dos mil setenta pesos (\$192.070,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de enero de 2023, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
- 16.1 Por la suma de **once mil treinta pesos (\$11.030,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 16º del literal A, desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el 20 de enero del año 2023.
- 16.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 16º, liquidados desde el 21 enero de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Por la suma de **ciento noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$193.445,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de febrero de 2023, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.

- 17.1 La suma de **nueve mil seiscientos ochenta y cinco pesos (\$9.685,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 17° del literal A, desde el 21 de enero de 2023 hasta el 20 de febrero del año 2023.
- 17.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 17°, liquidados desde el 21 febrero de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
18. La suma de **ciento noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos (\$194.830,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de marzo de 2023, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
- 18.1 La suma de **ocho mil trescientos treinta y uno (\$8.331,00)** por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 18° del literal A, desde el 21 de febrero de 2023 hasta el 20 de marzo del año 2023.
- 18.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 18°, liquidados desde el 21 marzo de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Por la suma de **ciento noventa y seis mil doscientos veinticinco pesos (\$196.225,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de abril de 2023, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
- 19.1 La suma de **seis mil novecientos sesenta y siete pesos (\$6.967,00)** por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 19° del literal A, desde el 21 de marzo de 2023 hasta el 20 de abril del año 2023.
- 19.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 19°, liquidados desde el 21 abril de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
20. La suma de **ciento noventa y siete mil seiscientos veintinueve pesos (\$197.629,00)** correspondiente al capital de la cuota que debían cancelar el 20 de mayo de 2023, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.
- 20.1 La suma de **cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos (\$5.594,00)** por concepto de **intereses corrientes**, liquidados sobre el capital indicado en el numeral 20° del literal A, desde el 21 de abril de 2023 hasta el 20 de mayo del año 2023.
- 20.2 Por los **intereses moratorios** sobre la suma mencionada en el numeral 20°, liquidados desde el 21 mayo de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. Por la suma de **seiscientos un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$601.465,00)** correspondiente al capital acelerado, conforme al pagaré que se adjuntó con la demanda.

21.1 Por los **intereses moratorios** sobre el capital acelerado mencionado en el numeral 21º, liquidados desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 31 mayo de 2023 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme lo dispuesto en el art. 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en el art. 442 del C. G. del P., término que correrá de manera distinta dependiendo la manera en que se efectúe la notificación ya sea electrónica o física, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en las disposiciones legales respectivas.

D. Respecto del original del título valor objeto del recaudo ejecutivo – pagaré, se le pone de presente a la parte actora, el deber establecido en el artículo 78, numeral 12 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA TRÁNEZ VILLA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. **0033**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **20-JUNIO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria